

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 278

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

**EXTRACTO** BLOQUE E.P. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVIN-  
CIAL Nº 389 ( RÉGIMEN ÚNICO DE PENSIONES ESPECIALES R.U.P.E. ).

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 15 MAR. 2012

Girado a la Comisión Nº: 5 y 2, 1

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---

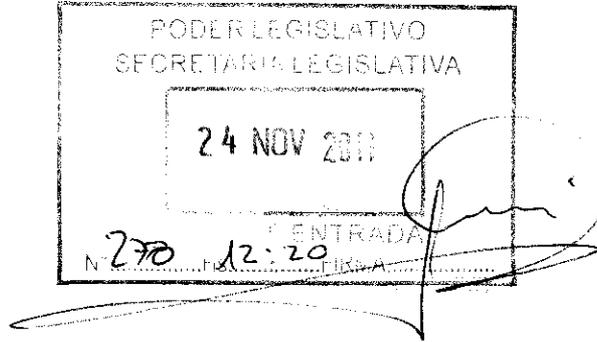
---



Poder Legislativo  
 Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 Bloque "encuentro popular"

**Fundamentos**

Señor Presidente:



Por los motivos que serán expuestos en cámara, es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en el proyecto que a continuación se propone a debate.-

LEGISLADORA PROVINCIAL  
 ELIDA BENEZA  
 Poder Legislativo

LEGISLADORA PROVINCIAL  
 A.R.C.  
 ELIDA BENEZA

*(Handwritten signature)*  
 Dr. MANUEL RAMBAULT  
 Legislador Provincial  
 Poder Legislativo



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Bloque "encuentro popular"

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

24 NOV 2011

BOCA DE ENTRADA

Nº 278 Hs. 12:25 FIRMA

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Sustituyese el artículo 7 de la ley provincial N° 389 por el siguiente:

**“Artículo 7°.-** Las prestaciones tendrán el siguiente carácter y consistirán en:

- a) El monto de la pensión del Régimen Único será equivalente por todo concepto a la séptima parte del sueldo bruto del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego. Se deberá abonar, asimismo, el Sueldo Anual Complementario, sobre el sueldo bruto de la categoría referenciada, en las mismas fechas en que se liquida en la Administración Central;
- b) el responsable del menor cuya guarda se hubiere otorgado, percibirá el treinta y cinco por ciento (35%) del monto percibido por los beneficiarios alcanzados por el inciso a) del presente;
- c) el monto de las pensiones graciables consistirá en el equivalente al monto bruto percibido por los beneficiarios alcanzados por el inciso a) del presente.
- d) el monto de las pensiones otorgadas bajo los distintos regímenes aplicables hasta la sanción de la presente no podrán ser reducidos.

**Artículo °.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEGISLADORA PROVINCIAL  
A.R.I.  
ELIDA DEREZA

LEGISLADORA CECILIA DE MARÍA  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

Dr. MANUEL RAIMBALTY  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo